

Jurisprudencia destacada

Rechazan indemnización por despido indirecto tras el alta médica

Acceso completo exclusivo para suscriptores

Thomson Reuters™

Voces: CONTRATO DE TRABAJO ~ DESPIDO INDIRECTO ~ INASISTENCIA ~ INDEMNIZACION POR DESPIDO ~ LICENCIA LABORAL ~ LICENCIA POR ENFERMEDAD ~ REMUNERACION ~ SALARIOS CAIDOS

Publicado en: LJU 164, 06/01/2026, 350 - LJU online;
Cita Online: UY/JUR/231/2026
Nro. de Sentencia: 13/2026

Sumarios:

1. Una trabajadora que se desempeñaba como cajera de un minimercado reclamó una indemnización por despido indirecto especial, alegando que, tras finalizar una licencia médica de casi dos años, el empleador le habría negado el reintegro a su puesto de trabajo. Esta pretensión fue desestimada al constatar que la actora no probó haber cumplido con su obligación de presentarse físicamente ante la empresa dentro de las 24 horas posteriores a recibir el alta médica, limitándose a iniciar una audiencia de conciliación días después de dicho vencimiento, en tanto, para configurar el despido indirecto el trabajador debe acreditar un incumplimiento patronal de tal gravedad que torne imposible el vínculo; en este contexto, el silencio o la inasistencia del operario tras el alta médica impide imputar la responsabilidad de la ruptura al empleador.

Jurisprudencia Relacionada(*)
Ver También
Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 3er turno de Montevideo, Uruguay, sentencia Nº 122/2021, de fecha 24/06/2021, La justicia Uruguaya online, cita online UY/JUR/268/2021 ,Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 3er turno de Montevideo, Uruguay, sentencia Nº 156/2016, de fecha 20/06/2016, (Contarin Villa, Fernandez Lembo, Nogueira Mello), La justicia Uruguaya online, cita online UY/JUR/359/2016
(*) Información a la época del fallo

2. La trabajadora se agravió contra la liquidación de rubros de

la sentencia de primera instancia, argumentando que se utilizó únicamente el salario básico nominal y que se aplicaron descuentos legales indebidos al salario vacacional. Se revocó parcialmente la resolución y dispuso una nueva liquidación, concluyendo que se debe incluir en el jornal de licencia todas las partidas de naturaleza salarial efectivamente percibidas, tales como nocturnidad, antigüedad, quebranto de caja y descansos intermedios trabajados. Asimismo, ratificó el criterio de que, una vez extinguida la relación laboral, el salario vacacional derivado de licencias no gozadas debe abonarse sobre el monto nominal sin realizar descuentos legales.

Jurisprudencia Relacionada(*)
Ver También
Tribunal de Apelaciones del Trabajo del 4to Turno de Montevideo, Uruguay, sentencia Nº 201/2024, de fecha 09/10/2024, La justicia Uruguaya online, cita online UY/JUR/1534/2024
(*) Información a la época del fallo

Clasificación:
Tribunal de Apelaciones de Trabajo 2º Turno, Sentencia No. 13/2026, 11/02/2026 (Scavone Bernadet, Rodriguez Pereyra, Gianero Demarco -r.-)

Texto:
Tribunal de Apelaciones de Trabajo 2º Turno
Sentencia Nº 13/2026

Montevideo, 11 de febrero de 2026.

VISTOS EN EL ACUERDO:

Estos autos caratulados “AA C/ RUTA 12 PROCESO LABORAL ORDINARIO LEY 18.572, RECURSO TRIBUNAL COLEGIADO” I.U.E. 29991/2025, venidos a conocimiento de este Tribunal en mérito del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia Definitiva Nº10/2025 de 7 de octubre de 2025,

dictada por la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia de Carmelo de 2º Turno, Dra. Judith Álvarez Cabrera.

RESULTANDO:

1) La Sala acepta el relato de antecedentes procesales que se consignan en la Sentencia apelada, procediendo al dictado de la presente.

2) Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia Nº10/2025 (fs. 122), dictada el 7 de octubre de 2025, se dispuso "Acogiendo parcialmente la demanda condenando al demandado a pagar a la actora la suma de $146.523 (pesos uruguayos ciento cuarenta y seis mil quinientos veintitrés). Consentida o ejecutoriada, cúmplase, expídase testimonios y en su oportunidad, archívese. Honorarios fictos a los solos efectos fiscales 3 bases de prestaciones y contribuciones para la parte demandada. Notifíquese electrónicamente."

3) La parte actora, a través de su representante legal, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva dictada, agraviándose en cuanto desestima la pretensión por despido especial, por efectuar una incorrecta valoración probatoria, por omitir en el fallo el reajuste e interés peticionado en la demanda hasta el efectivo pago, por tomar como salario base un monto incorrecto a los efectos de liquidar los rubros objeto de condena y por liquidar el rubro salario vacacional con los descuentos legales, solicitando sea revocada (fs. 135 a 141 vto.).

4) Por Decreto Nº439/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 se otorgó traslado del recurso de apelación a la parte demandada, quien lo evacuó a fs. 144 y ss., abogando por la confirmatoria.

5) Por auto Nº483/2025 de fecha 7 de noviembre de 2025 se franqueó la alzada (fs. 148).

Recibidos los autos por el Tribunal se dispuso el pase a estudio de los Sres. Ministros y Acuerdo (fs. 154).

El contenido completo es exclusivo para suscriptores de *Información Legal Uruguay*.

Si ya sos suscriptor, **podés hacer clic acá** para acceder realizando una búsqueda por jurisprudencia con la siguiente cita online: "UY/JUR/231/2026".

Si no lo sos, **podés hacer clic acá** para suscribirte y disfrutar de este contenido y de todos los beneficios de la suscripción.